República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-61508251-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Junio de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2021-126012712- -APN-SGASAD#TFN; H.D.C. INTERNATIONAL S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, con la presidencia del Vocal nombrado en segundo término (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), a fin de resolver en los autos caratulados: **"H.D.C. INTERNATIONAL S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación", EX-2021-126012712- -APN-SGASAD#TFN**

El **Dr. Juan Manuel Soria** dijo:

I.- Que mediante RE-2021-126012130-APN-SGASAD#TFN la actora, mediante apoderado interpone recurso de apelación contra la resolución fallo 399/2021 (AD ROSA) dictada por el Administrador de la Aduana de Rosario en la actuación 18078-19-2016 (SA 52-423-2016-5), en la que se condenó a la firma al pago de una multa por la suma de $81.000.- por la infracción prevista en el art. 995 del Código Aduanero ("CA"). Hace una reseña de los hechos. Ofrece prueba documental y formula reserva del caso federal. Solicita se revoque la resolución apelada.

II.- Que mediante IF-2022-95612298-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal, contesta el traslado conferido y acompaña las actuaciones administrativas. Formula la negativa genérica de las afirmaciones de la contraria y realiza un breve relato de los hechos. Solicita se confirme la resolución apelada, con costas a la contraria.

III. Que mediante PV-2022-99039964-APN-VOCXIII#TFN se tiene por presentada a la representación fiscal y por acompañadas las actuaciones administrativas. En fecha 11.06.26 se elevan los autos a la Sala "E" y se los pasa a sentencia.

IV.- Respecto de las actuaciones administrativas 18078-19-2016, a fs. 1/5 obra listado con destinaciones de Rosario y de otras Aduanas de la firma donde declara vinculación con el vendedor HARPER EXPORTERS COMPANY y TITAN INC y a fs. 6/9 obra copia de documentación. A fs. 10/11 y 12/13 obra copia del informe de precios de transferencia del año 2012 y 2013, respectivamente. A fs. 14/15 obra listado de las destinaciones de la firma del año 2016 donde no se declara la vinculación con el vendedor y acompaña documntación a fs. 16/96. A fs. 97/103 obra el acta de denuncia. A fs. 104/120 obra F9003 de la AFIP. A fs. 121/122 obra Nota 20/2016 (SGRJ DI RAHI) y a fs. 123 obra Nota 501/2016 (DI RAHI). A fs. 124/125 obra la instrucción de sumario y la corrida de vista, la que es notificada a la actora el 30.12.16 conforme constancia de fs. 127. A fs. 133/144 la recurrente contesta vista del sumario contencioso. A fs. 145/146 obra

resolución 806/17 (AD ROSA). A fs. 149/153 la actora ratifica y contesta vista. A fs. 160 obra el Dictamen 133/2020 (DV RJU2). A fs. 162 obra la resolución 737/2020 (AD ROSA). A fs. 165/168 la actora ratifica y contesta vista. A fs. 170/180 obran impresiones de pantalla. A fs. 181 obra informe 14/2021 (SGRJ DI RAHI). A fs. 182 obra nota 2/2021 (SRIR DV ECHI). A fs. 183 se ponen los autos para alegar y a fs. 186/193 la actora presenta los mismos. A fs. 196/197 obra el dictamen 183/2021 (DV RJU2). A fs. 201/205 obra la resolución fallo 399/2021 (AD ROSA). A fs. 207 la actora informa apelación ante el TFN. A fs. 231/232 acompaña F4.

V.- Sentado lo expuesto corresponde mencionar que por la **Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" (B.O. 08/07/2024)**, en el **art 7°** del **Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social"**, en lo que aquí importa, se dispuso *"El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal (…) Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive"*.

En tal sentido en la **Resolución General 5525/2024 (B.O 16/07/2024)** titulada "**Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación"**, en el **Capítulo K – CONDONACION DE MULTAS**, **art. 22** se establece: *"El beneficio de condonación de multas y demás sanciones por incumplimientos de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, procederá en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 13 de diciembre de 2024"*.

"*En el caso de infracciones aduaneras, el beneficio se aplicará a las multas automáticas por las infracciones formales tipificadas en los artículos 218, 220, 222, 320 y 395 y al universo de las infracciones previstas en los artículos 968, 972, 992, 994 y **995**, en todos los casos **del Código Aduanero -Ley N° 22.415** y sus modificaciones-"*.

Como consecuencia de lo expuesto y toda vez que en la causa se imputa a la actora la comisión de la infracción prevista en el **art. 995 del Código Aduanero**, en los términos del **art. 7** de la **Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes"** y **art. 22 de la Resolución General 5525/2024**, corresponde declarar condonada la multa impuesta por la Aduana en la resolución recurrida en la causa, con costas por su orden (cfme. art. 38 de la Resolución General 5525/2024), excepto en relación a la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a cargo de la actora y se tuvo por cancelada mediante PV-2022-79533426-APN-VOCXIII#TFN.

Por ello, VOTO POR:

Declarar condonada la multa impuesta por la Aduana en la resolución fallo 399/2021 (AD ROSA), dictada en la actuación SIGEA 18078-19-2016 (SA 52-423-2016/5), por la comisión de la infracción del art. 995 del CA, con costas por su orden (cfme. art. 38 de la Resolución General 5525/2024), excepto en relación a la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a cargo de la actora y se tuvo por cancelada mediante PV-2022-79533426-APN-VOCXIII#TFN.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE**:

Declarar condonada la multa impuesta por la Aduana en la resolución fallo 399/2021 (AD ROSA), dictada en la actuación SIGEA 18078-19-2016 (SA 52-423-2016/5), por la comisión de la infracción del art. 995 del CA, con costas por su orden (cfme. art. 38 de la Resolución General 5525/2024), excepto en relación a la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a

cargo de la actora y se tuvo por cancelada mediante PV-2022-79533426-APN-VOCXIII#TFN.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.06.22 17:08:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.06.22 18:35:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.22 18:36:12 -03:00